

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2006-07, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 24  
Ordenanza Núm. 27

Serie 2006-07

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas, compuesta por los señores: Wilfredo Rosa Santory, Saúl González Gerena, Luis E. "Gardy" Fontáñez, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández y Francisco Díaz Jaime.

**"PARA PROVEER Y DESIGNAR UN (1) ESPACIO A SER UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y ARRASTRE CON EL PROPÓSITO DE CARGAR Y DESCARGAR MERCANCÍA, "ZONA DE CARGA Y DESCARGA", A SITUARSE A LA DERECHA HACIA EL ESTE EN DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO EN LA PARTE POSTERIOR DEL HOSPITAL HIMA-SAN PABLO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTRADA A LA SALA DE EMERGENCIAS EN LA CALLE DUFRESNE. SE DESIGNA ESTE ESPACIO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE DOCE (12) METROS CON SETENTA (70 CM), COMO ZONA DE CARGA Y DESCARGA, Y PARA FIJAR PENALIDADES."**

**POR CUANTO:** La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, número 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, en adelante Ley Núm. 22, cuando delega a "las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes... reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar..." cualquier clase o tipo de vehículo. Artículo 20.04 (a) (1) de la antes citada Ley.

**POR CUANTO:** Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, o sea, la vigente Ley Municipal, en adelante Ley Núm. 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

**POR CUANTO:** Entre los poderes delegados a los municipios por la Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la

reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...”, Artículo 2.001 (v).

**POR CUANTO:** La zona urbana de Humacao tiene una gran afluencia de tránsito para realizar gestiones de tipo comercial y de servicios. Debido a los cambios recientes en el casco urbano y las mejoras hechas al mismo, es necesario facilitar el movimiento vehicular, así como proveer espacios convenientes para el desarrollo comercial.

**POR CUANTO:** Se ha convertido en una práctica ilegal el que los comerciantes de venta de mercancías y servicios, coloquen indebidamente rótulos, marcas, anuncios y otros dispositivos, imitando los usados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en violación a la Ley Núm. 22, para designar espacios de “Carga y Descarga” en la vía pública, cerca de sus negocios. Con esta acción los comerciantes consideran dichos espacios como exclusivos para beneficios de ellos y de su clientela o suplidores, lo cual no es correcto ni justo.

**POR CUANTO:** Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal, legislar a los fines de reglamentar y establecer los controles necesarios a fin de proveer los medios para que, de forma ordenada, se favorezca el desarrollo comercial cumpliendo a su vez, con los preceptos de la Ley Núm. 22.

**POR CUANTO:** Las horas de más alto flujo vehicular y de entrega o recogido de mercancía o servicios son desde las 8:00 a.m. hasta las 4:30 p.m. durante los días laborables.

**POR CUANTO:** La citada Ley Núm. 22 nos define el término “Zona de Carga y Descarga” como “el espacio de una vía pública designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre”.

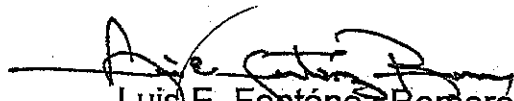
- POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**
- SECCIÓN 1:** Se provee un espacio a ser utilizado como estacionamiento exclusivo de vehículos de motor y arrastre con el propósito de cargar y descargar mercancías, a situarse a la derecha hacia el Este en dirección del movimiento vehicular en la parte posterior del Hospital HIMA-San Pablo, inmediatamente después de la entrada a la Sala de Emergencias en la Calle Dufresne. Se designa este espacio con una longitud aproximada de doce (12) metros con setenta (70) cm. de largo como "Zona de Carga y Descarga".
- SECCIÓN 2:** Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar y descargar mercancía en el sitio designado como "Zona de Carga y Descarga" por esta Ordenanza.
- SECCIÓN 3:** Todo vehículo que se encuentre estacionado en la zona antes mencionada cargando o descargando mercancía, desalojará la misma tan pronto finalice dicha operación, disponiéndose, que en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un periodo mayor de una (1) hora durante las horas y días laborables.
- SECCIÓN 4:** Toda persona que viole las disposiciones de la Sección 2 y/o de la Sección 3 de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$75.00)**.
- SECCIÓN 5:** El Departamento de Obras Públicas Municipales instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en el sitio reglamentado por esta Ordenanza.

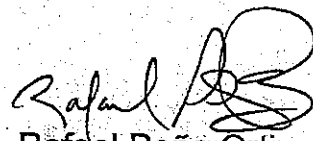
**SECCIÓN 6:** Toda ordenanza o parte de la misma que estuviese en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

**SECCIÓN 7:** Copia de esta Ordenanza será remitida al Hospital HIMA-San Pablo en Humacao y a los siguientes organismos: Secretaría Municipal, Departamento de Obras Públicas Municipal; Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal; Comandancia de la Policía Estatal en Humacao y Comandancia de la Policía Municipal.

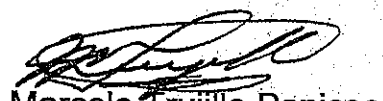
**SECCIÓN 8:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que establece en la Sección 4, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 11 DE enero DE 2007.**

  
Luis E. Fontánéz Romero  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 12 DE enero DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ EL 12 DE enero DE 2007.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde